

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de setiembre de 1863 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. José Maria Gallego.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MENOR CUANTIA.**

*Clero.—Partido y pueblo de Toledo.—Urbanas.*

Número 1532 antiguo y 428 moderno del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del Clero, calle del Plegadero número 3 antiguo y 17 moderno: linda por la izquierda con casa número 4 antiguo y 19 moderno y por la derecha hace esquina á la cuesta de los Escalones; su planta baja consta de una superficie de 31 metros y 68 centímetros cuadrados, distribuidos en portal, sala con luces á la cuesta de

los Escalones y un cuartito en el hueco de la escalera que conduce al piso principal, que se compone de un cuarto con luces á otra cuesta y cocina: ha sido tasada en renta en 150 rs., en venta 3800: segun la Administracion se halla sin arrendar, capitalizada por la renta que la han fijado los peritos en 2700, se subasta por la tasacion.

Número 1531 antiguo y 6102 moderno del inventario.—Un solar en esta ciudad, de igual procedencia; bajada á la Antequeruela, á la derecha: linda por la izquierda con casa número 16 antiguo y 6 moderno; el paralelogramo rectángulo que forma, y cuyo perimetro está marcado por los cimientos que aun existen, encierra una superficie de 114 metros y 74 centímetros cuadrados: ha sido tasado en renta en 6 reales, en venta 450: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 108, se subasta por la tasacion.

*Partido de Ocaña.—Rústicas.*

*Pueblo de Villarubia de Santiago.*

Número 5422 antiguo y 894 moderno del inventario.—Una tierra labrantía en término de Villarubia de Santiago, al sitio denominado Cañada de San Cristóbal, perteneciente al Tenientazgo, consta de 3 fanegas de á 400 estadales de 11 piés de lado, ó sean 1 hectárea, 95

áreas y 18 centiáreas, de cuarta clase: linda por M. con tierra de Juan Guerra, N. y P. con los cerros, y S. con la corriente de la misma cañada: ha sido tasada en renta en 16 rs., en venta 400: segun la Administracion la lleva en arriendo Manuel Garrobo, capitalizada en 675, por cuya cantidad se subasta.

Número 3423 antiguo y 895 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término y de igual procedencia, llamada los Rome- rales, que consta de 3 fanegas y 100 estadales, ó sean 1 hectárea, 95 áreas y 18 centiáreas, es de tercera clase: linda por M. con los cerros incultos, N. con la senda que va á la Cañada de San Cristóbal, S. con tierra de herederos de Fermin Villanueva, y P. con los cerros: ha sido tasada en renta 28 rs., en venta 700: segun la Administracion la lleva en arriendo Garrobo en 101, capitalizada en 2272 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 3424 antiguo y 896 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término y de igual procedencia, al sitio llamado el Campillo, que consta de 3 fanegas de á 400 estadales y 150 de estos de 11 piés de lado, ó sean 1 hectárea, 95 áreas y 18 centiáreas, de tercera clase: linda por M. y S. con herederos de don Alfonso de Toledo, N. con tierra de Hilario Navacerrada, y P. con la de Doña Clara Carrasco: ha sido tasada en renta en 46 rs., en venta 1150: segun la Administracion la lleva en arriendo Apolinar de Loma en 103, capitalizada en 2317 reales 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 3431 antiguo y 6101 moderno del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la capellanía de la Misa última, que llaman Erial Pardo, que consta de 2 fanegas y 120 estadales, ó sean 1 hectárea, 29 áreas y 99 centiáreas, de cuarta clase: linda por M. con tierra de Patricio Raboso, N. con tierra de don Roque Villanueva, S. con la senda de dicho sitio, y P. con la que va á Pedro Vicente: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 200: segun la Administracion la lleva en arriendo en 40 Dolores Escribano, capitalizada en 900, por cuya cantidad se subasta.

Número 3435 antiguo y 907 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término y de igual procedencia, al sitio llamado Cañada del Moral, que consta de 1 fanega y 200 estadales de 11 piés, ó sean 64 áreas y 59 centiáreas con 18 piés de olivas dentro de su perímetro, de cuarta clase: linda por M. con la senda de los Moleadores, N. con el camino que va al Pozo Verde, mano derecha, S. con un cerro inculto, y P. con herederos de D. Alfonso Toledo; ha sido tasada en la forma siguiente: la tierra en venta 200 rs., las olivas en 202, y todo junto en renta en 16, en venta 402: segun la Adminis-

tracion la lleva en arriendo Prudencio Olmo en 70, capitalizada en 1575, por cuya cantidad se subasta.

Número 3443 antiguo y 923 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término, procedente de la Obra Pía, al sitio llamado Camino de las Carretas, consta de 4 fanegas de 400 estadales y 200 de estos de 11 piés de lado, ó sean 2 hectáreas, 59 áreas 78 centiáreas, de cuarta clase: linda por M. con lo que fué monte de Ocaña, N. con el camino de dicho sitio, S. con tierra de Fernando Loma, y P. con la de D. Martín Maroto: ha sido tasada en renta en 24 rs., en venta 600: segun la Administracion la lleva en arriendo Prudencio Olmo en 85, capitalizada en 1867 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 3445 antiguo y 852 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término, procedente de la capellanía de Animas Ricas, llamada Cañada de los Alcones, consta de 2 fanegas de 400 estadales, ó sean 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, es de tercera clase: linda por M. y P. con tierras de los herederos de D. Alfonso Toledo, S. con la de Gregorio Granados, y N. con la de Vicente Zamorano: ha sido tasada en renta en 34 rs., en venta 856: segun la Administracion la lleva en arriendo Casimiro Barvivas en 81, capitalizada en 1822 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Número 3553 antiguo y 929 moderno del inventario.—Otra tierra labrantia en dicho término, procedente á la Fabrica Parroquial, al paraje llamado la Venta Vieja, consta de 2 fanegas y 100 estadales de 11 piés de lado, ó sean 1 hectárea, 29 áreas y 89 centiáreas, de cuarta clase: linda por M. con viña de herederos de Severo Redondo, N. con tierra de D. Antonio Carrasco, S. con la de Eugenio Guzman, y P. con la de Epifanio Baeza: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 300: segun la Administracion la lleva en arriendo la viuda de Apolinar de Loma en 6, capitalizada en 135, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un

año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley del 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdicción radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas

de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 13 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:—Al Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia dice esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. S., fecha 30 de abril ultimo, consultando si las instancias que promueven los particulares, denunciando fincas en concepto de mostrencos, deben acompañarse con los justificantes necesarios; esta Direccion general, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 9 de mayo de 1855, las reglas 15 y 19 de la Instruccion de 20 de enero de 1856, y la circular de la Direccion general de fincas del Estado, fecha 6 de marzo de 1851, reproducida por la de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado en 9 de noviembre de 1854, y recordada por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 16 de diciembre de 1856, se ha servido, de conformidad con el parecer de esta última, comunicar á V. S. las instrucciones siguientes, las que deberá atenderse en lo sucesivo sobre el particular. 1.ª Que tan luego como se presenten en esa oficina denuncias de particulares en concepto de mostrencos, ó se le remitan, ya por esta Direccion general, ó por el Gobernador de la provincia, se dirija V. S. á los denunciadores, preguntándoles si optan por seguir á su costa el expediente gubernativo, en cuyo caso contraerán la obligacion de aducir los documentos que la justifiquen y tendrán opcion á todo el premio, ó si prefieren que el expediente se instruya por el Investigador, dividiéndose entre ambos aquél. 2.ª Que en vista de la contestacion dada por el denunciador, el cual si no espresase las señas de su habitacion en la instancia, origen del expediente, deberá ser llamado por los periódicos oficiales y por medio de los agentes del Gobierno de la provincia; y sin perjuicio de que por la Administracion del ramo se unan todos los datos necesarios que pueda proporcionar, se proceda á la instruccion en uno ú otro concepto, del expediente gubernativo, que una vez completo,

deberá ser elevado á este Centro directivo, para que, previo dictámen de la Asesoría general, se decida si hay ó no fundamentos para entablar la competente demanda de adjudicación, y se comuniquen por aquella dependencia las instrucciones necesarias á los Promotores fiscales de los juzgados respectivos. 3.º Que en el caso de presentarse denuncias que por su notoria improcedencia, por hallarse la finca investigada con anterioridad, ó por estar ya el Estado incautado de ella, como acontece con frecuencia, sea innecesaria la formación del expediente gubernativo previo, las devuelva esa Administración principal, con su informe razonado, á esta Superioridad, para resolver en su vista lo que corresponda. Y 4.º Que si los denunciadores no se presentasen, ni pudiesen ser habidos por los

medios indicados, remita esa Administración sus instancias al Investigador, para que este instruya desde luego el expediente, dándole despues el curso prevenido.—Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que ocurran en esa provincia, debiendo publicarse esta circular en los Boletines oficiales de la misma.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Toledo 13 de agosto de 1863.—José Wenzel.

---

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 43.